

Villacorral a cada Jurisdiccion de los mrs. camineros y Anuncios
mi Tomate de los fines que denocho ganare y de los Set. que
nacen, de Jurisdiccion omnia Judicium y la llama gramatica de los
Sumisiones y demas leyes de mi fabe y para la muer de las Leyes de
emperadores Justiniano y Heliano Senatus Consultaciones Constituciones
Leyes de los demas reyes y para que con Sabidoria de ellos y a
de enajenacion de derechos quise que no balsa ni a pro de
en el Cas en la boynal en forma, para que me apromien con por
Sentencia para da en Cas de la vida para mi enajenada y no apellada
en Cas de herencia otorgada por el Sr. D. Juan de Salgado y
en la Villa de Villagorral en quinquena de Mayo de 1540
Yo el Licenciado y Jefe de los, Sindes Puente Juan de Salgado
Alonso Sanchez de Mendez y de los banos todos Coninos de dha
Villa de la otorga que doi fee con los no fume por dha Cruz
y mtes de dha dha a su lugar de que doi fee = en tres de la vic =
entre el Cortes y le = enm. de Sentencia y le =

Ante mi
Juan San Juan

Mediante la Carta por tada del Consejo
Dho Consejo quite habiere en esta media Carta
La Carta salguera quida Oblivada Con el dho Consejo Inm
de magis comun han en halguo tiempo la saluere halguo Dho han
fuerza del baranca qui venato el dho Consejo les ha de haerida
hasu sacramento Defensa Y Con las dhas Condiciones es para
das nos hemos Asurado Y Compuesto Y en caso quier esta transa
Y Conportura Contra qualquiera de las dhas partes aia halou
haerida en qualquiera manera En poca Omucha Cantidad
los dhas Carta Una Y la Otra halou otros nos haerimos gracia Y obre
Y con pura mesa perfecta y reuocabli que el dho Consejo
Y dhas Y renunziamos las leas que tratan de los Engaños de la mited
del Puro puerio y las demas que en este Caso hablan Y nos de
nos de guardar Y cumplir y haer por firme esta escriptura
transacion y lo que en ella Contiene y denota. Reuocae micontra
Dez nra micionia Contra ella en tiempo halou no por nra micontra
usa honrazon quera nra pueda. Lo pena de dos mill maravedis
la mitad para la Camara de su Magestad y la otra mitad para
para Obediente lo qual pagaremos Con mas las costas Y gastos que
que sobre ello se hicieren y se cuxieren Y para su cumplimiento
de lo aqui es preuisto Obligaron por lo que a cada uno de nos
Y dhas haeridos Y por haer Con poderio Y micionion dos
de su Magestad de qualquiera parte Y su Y dhas quida
O perial Y la Carta Catalina salguera haerida de la Villa de las
donda tengo mi domicilio para que haerido me a premien Como
tercio para da En Carta Suregada por mi Consentida Dho haerida
nra micontra Dho del dho Consejo Senatus Consulto nra micontra
Y dhas Dho de los dhas Y dhas Y las demas de mi fauor
por que Como haerido de ellas Y dhas Cones perial de su efecto
quero nome halou nra produchen en este Caso Y nos otros los dhas
Mouit. Consejo Inm. Dho de la Villa de las dhas para

...sacramento nos obligaron como por entenderia pa
...sacada por nosotros consentida y apelada sobre que venier
...nos todas las cosas y cosas de derecho de la causa con la general enfor
...ma = Orosi. Doña Maria Cordera Renuncia las lras de Villana
...nueva Villa Constitucion lras de oro e partida y Madria
...Y las demas lras que en este caso hablan Y suyo por Dios nuestro
...Señor Y por una señal de Cruz que hago de no oponerme con esta
...esta Cruz de esta razon por medio de barras de una heredad
...para finales ni multiplicados ni por otro derecho que me puziere
...ca Y por que es de mi voluntad Y consentimiento el hacella declarar
...quela Orosi sin prorroga ni fuerza alguna de voluntad libre
...Y que notengo hecha protestacion en contrario Y si porriere la rra
...Y no pediré Absolucion ni nulacion de este Juramento ha qui
...en la puida Conceder Y si de proprio motivo se me Concediere no
...sari de ella pena de perjury Y ala Conclusion del dicho Juramento
...Dijo si suyo y amen Encanto testimonio nos las dhas partes hasi lo
...notorizamos Amen El pres. n.º 1.º Y testigos que lo fueron Dgo
...terro Antonio de Silva y Gaspar de los Rios Orosi Enora
...Verinos de esta Villa y a los Orosantes qui doi fe Conozco no
...firmaron por no aver herido los testigos de unanimo doi fe



Estados de España.

SEI LO CUARTO, VEINTE
MIL AVEGAS, A NOBEMIL SEI
RECIENTOS Y VEINTE Y DOS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

moraverá que ella nos ha dado lo que nos fuere
Subvoluntad y el mayor valor a adquirir con el tiempo y
se pagare las muros en ella fha y pto de todo ello como
si lo quitábiere liquidar y desta rra fuera execable
de Plaza asignada a dia que se fha el Cap. Rexido
sema execute con todo su juramento que lo dijere sin otra
pauca de que los viciu a un que de don se requiera
y a Camplid de lo que es obligo de Persona y viciu
quida con una Copia de Sumision a la ynter de
de Sumo y de ynter de los de la villa de Lanio de
San Lorenzo que a ello me apremien como se senten via
Parada en autoridad de Cora sugada para en sen
rida de que la da sobre que se viciu toda ley fue
nos e don de mi fava en la General en forma de
otorgue siendo testigos Juan martin Juan de San Juan
asoria a la de don y don Pedro mexia yom de
fomento de una de la Panochal de ella y de otorg que
de el de don se enora no fha don Juan de
de de la testigos es de don y don de don de don
de que don se =

Yo Juan asensio

Ante mi
Juan Sanchez
Francisco





SELLO QVARTO VEINTE
MAR AVEDIS ANODE MIL SE
PECIENTOS Y VEINTE Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...' or similar, written in cursive.]

